

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1352/2017).
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1, 2, 27 Y 33 DE 33.
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CAMPECHE, DE ACUERDO AL OFICIO NO. DRHF/070/2018 LICDA.DORA HILDA CANO CASTILLO.
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 33/2018/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 04 DE ABRIL DE 2018.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1352/2017 ✓

BITÁCORA: 04/MP-0028/06/17

PROYECTO: 04CA2017ID029.

[REDACTED]
Apoderada Legal de Nabors de México Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable
Carretera Carmen-Puerto. Km 13.5. Colonia Canterías. C.P. 24157.
Ciudad del Carmen, Campeche.
Presente

San Francisco de Campeche Camp., a 16 de noviembre de 2017.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en los artículos 37, 38 y 39 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, que establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA, la C. [REDACTED] Apoderada Legal de Nabors de México Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la manifestación de impacto ambiental modalidad particular para el proyecto "**Patio de Maniobras para Almacenamiento de Materiales y Equipos de Perforación**" con pretendida ubicación en la superficie terrestre del Puerto de Altura y Cabotaje de Seybaplaya, municipio de Champotón Campeche.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el artículo 39 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche para el proyecto "**Patio de Maniobras para Almacenamiento de Materiales y Equipos de Perforación**" con pretendida ubicación en la superficie terrestre del Puerto de Altura y Cabotaje de Seybaplaya, municipio de Champotón Campeche que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente y.

RESULTANDO

- I. Que mediante oficio s/n de fecha de 29 de mayo de 2017 y recibido ante esta Unidad Administrativa el día 7 de junio del mismo año, la **promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el **proyecto** mismo que quedo registrado con la clave: **04CA2017ID029**.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

DH/FCG/FCL/MMO/RE
2 de 38

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- II. Que la **promovente** publicó el día 08 de junio del 2017 en el periódico Novedades de Campeche un extracto del Proyecto para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- III. Que el 16 de junio de 2017, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores numero 1 colonia Las Flores, en San Francisco de Campeche, Campeche.
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 08 de junio de 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/032/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de **proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 01 al 07 de junio de 2017. dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
- V. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/651/2017, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/652/2017, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/953/2016, todos de fecha de 13 de octubre de 2016 con fundamento en el artículo 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se notificó del ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento de Champotón del ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **proyecto** a fin de que emitiera su opinión técnica en materia de su competencia para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior en base a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
- VI. Que mediante oficio PFPA11.1.5/01239-17 de fecha 21 de junio de 2017 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 23 del mismo mes, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, emite la opinión técnica respecto al **proyecto**.
- VII. Que mediante oficio SEMARNATCAM/DGPA/SIA/982/2017 de fecha de 18 de julio de 2017 y recibido ante esta Unidad Administrativa el día 21 del mismo mes y año, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica con respecto al **proyecto**.



- VIII. Que mediante el oficio No. 0224 de fecha 06 de julio de 2017 y recibido ante esta Unidad Administrativa el día 17 del mismo mes y año, el H. Ayuntamiento de Champotón emitió su opinión técnica del **proyecto**.
- IX. Que mediante el oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/910/2017 de fecha 15 de agosto de del presente año, esta Delegación Federal solicitó a la **promovente** con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, apercibiéndole al **promovente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría, declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA. Mismo que fue recibido por el **promovente** el día 23 de marzo del 2017.
- X. Que mediante escrito s/n de fecha 10 de octubre del 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 27 del mismo mes y año, la **promovente** ingreso la información complementaria solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/910/2017 de fecha 15 de agosto del presente año

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones III, IV, VI, IX, XIII y XIV y XVI, 4 fracción I, 5, incisos S), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 37, 38 y 39 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de enero del 2003.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5°. ...Son las atribuciones de la Federación:

(...)

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales.

Art. 35:Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del **proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención,...la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.



5 de 33
DAGC/FC/P/ELM/O/fe

La resolución de la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el **proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado III del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **proyecto**.

Características del proyecto

- III Que conforme a lo descrito por la **promovente** en la MIA-P y en la información complementaria manifiesta que el **proyecto** se localizará en el Puerto de Altura y Cabotaje de Seybaplaya, Champotón, Campeche; dividido en 3 manzanas distribuido de la siguiente manera: Manzana A con una superficie de **9,991.780 m²**; Manzana E con una superficie de **10,000.00 m²** y Manzana F con una superficie de **10,000.083 m²**, teniendo una superficie total de **29,991.863 m²**, en donde se realizarán actividades de maniobras relativas al almacenamiento de materiales y equipos de perforación, mediante el empleo de grúas y montacargas, actividades de mantenimiento de equipos (de perforación) tanto mecánico como eléctrico, mantenimiento anticorrosivo (sand blast y aplicación de pintura), así como corte y soldadura. La **promovente** informa que las obras que se realizarán en cada manzana son: Colocación de malla ciclónica en la periferia de la manzana A con 399.83 m lineales, manzana E con 400 m lineales y manzana F con 400 m lineales en todos los predios se contemplará la apertura de accesos. Baños se construirán en la manzana A, tendrán una superficie de 19.89 m², a base de castillos de 15 x 15, columnas de 15 x 25 y en elementos horizontales vigueta y bovedilla con cadenas de 15 x 15 y travesaños ahogadas. Caseta de vigilancia, con una superficie de 9 m² con una estructura en elementos verticales a base de castillos de 15 x 15, columnas de 15 x 25 y en elementos horizontales vigueta y bovedilla con cadenas de 15 x 15 y travesaños ahogadas. Almacén temporal de residuos peligrosos, estos serán ubicados en la manzana E y F, y tendrán una superficie de 15 m². Colocación de contenedor metálico dentro de la manzana A se contará con un contenedor de material de placa troquelada acanalada, mismo que estará habilitado como oficinas, con una superficie de 14.58 m². Instalación hidrosanitaria se colocarán muebles convencionales real standard con sus respectivos juegos de llaves. Para el caso eléctrico se instalará un centro de carga y las luminarias a utilizar serán de plafón con focos ahorradores fluorescente

Para el manejo de las aguas residuales se utilizara un biodigestor cuyo diseño incluye un proceso de retención de materia suspendida y degradación séptica de la misma, así como un proceso biológico anaeróbico medio fijo, el primero de estos se realiza en el tanque donde se lleva a cabo la sedimentación de la materia suspendida, mientras que en el segundo proceso se lleva a cabo en la segunda cámara que está conformada por el filtro biológico

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

El **proyecto** requiere de 3 (tres) meses para la construcción y para la operación y manteniendo por un periodo de 10 (diez) años.

Caracterización ambiental

- IV. Que de acuerdo con la información contenida en la MIA-P y en la información complementaria, relacionada con el **proyecto**, se encuentra en la superficie terrestre del Puerto de Altura y Cabotaje de Seybaplaya, Champotón, Campeche, por las condiciones ambientales del área el sistema ambiental se encuentra en una zona en donde se desarrollan diversas actividades que han incidido desde la vegetación, encontrándose el área del proyecto desprovista de este elemento la fauna silvestre ha emigrado hacia otros sitios, por lo que su presencia en el sitio es nula, debido a que el sitio se encuentra en un área en donde se encuentran empresas que realizan diversas actividades.

La **promovente** informa que el sitio del **proyecto** no se ubica dentro de ningún área protegida de interés de la federación, estatal o municipal, sin embargo la actividad está regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Champotón, ubicándose en la UGA VII de Aprovechamiento sustentable en donde el lineamiento ecológico establece promover usos que no impacten en la estructura y función de los ecosistemas presentes en la unidad, y las actividades permitidas de bajo impacto en el entorno aprovechando y maximizando las áreas actualmente disponibles para la actividad productiva. La **promovente** manifiesta que el proyecto se aplica al POET ya que el lineamiento de uso 5, menciona que la **instalación de infraestructuras** estará sujeta a manifestación de impacto ambiental, motivo por el cual, el presente proyecto es sometido a evaluación ante esta Secretaría.

En relación al Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, la **promovente** manifiesta en la información complementaria que el **proyecto** se ubica en dos Unidades de Gestión Ambiental Regional 84 (área terrestre) y 167 en donde se ubican los criterios de la zona inmediata a la Sonda de Campeche, señalando las acciones y criterios específicos para las UGA's.

Instrumentos normativos.

- V. Que conforme a lo manifestado en la MIA-P, por la **promovente** y por la ubicación del **proyecto**, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo; Plan Estatal de Desarrollo; Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Champotón; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Calakmul; Programa Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe; así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2015-**, Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-045- SEMARNAT-2006**, Establece los niveles máximos permisibles de opacidad de húmo



provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente ; **NOM-054-SEMARNAT-1993**, Establece los procedimientos para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre—categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-081-SEMARNAT-1994** que establece los Límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Opiniones recibidas

- VI. Que de acuerdo al resultando VI del presente, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche emitió su opinión técnico del **proyecto** , manifestando lo siguiente : que con número de expediente PFPA/11.2/2C.27.5/00001-15 .Inspeccionado Nabors Perforaciones de México S. de R.L de C.V; resuelto el día 24 de noviembre de 2016 , con multa la cual ya fue pagada Anexa copia de la Resolución Administrativa , misma que esta Delegación Federal integra al expediente de la MIA-P del **proyecto** .

Que mediante Número de expediente PFPA/11.2/2C.27.5/00012-15. Inspeccionado Nabors Perforaciones de México S. de R.L de C.V; resuelto el día 23 de noviembre de 2016, con multa la cual ya fue pagada y con medida correctiva, la clausura temporal total se deja subsistente hasta en tanto se dé cumplimiento a las medidas correctivas que se ordenaron en la resolución, mismas que ya fueron cumplidas, por lo que se ordena dejar sin efectos Clausura temporal total como se señala en el Acuerdo del trámite No. PFPA/11.1.5/00650-2016 .Anexa copia de la Resolución Administrativa, misma que esta Delegación Federal integra al expediente de la MIA-P del **proyecto**.

Que mediante Número de expediente PFPA/11,2/2C.27.5/00014-16. Inspeccionado Nabors Perforaciones de México S. de R.L de C.V; resuelto el día 05 de mayo de 2016. No se desprendieron irregularidades que pudieran configurar alguna infracción administrativa; por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección citada. Anexa copia de la Resolución Administrativa, misma que esta Delegación Federal integra al expediente de la MIA-P del **proyecto**.

Que de acuerdo al Resultando VII del presente oficio, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos del Gobierno del Estado de Campeche, emite su opinión técnica relacionado con el **proyecto** argumentando que el proyecto se encuentra fuera de los límites del Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Champotón y, que de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico, Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe actualmente vigente (POEMyRGMMyMC), y decretado en el Diario Oficial de la Federación el día sábado 24 de Noviembre de 2012., el área en donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra regulado

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA 167**), la cual le es aplicable todas las Acciones Generales, además de las Acciones Específicas que ordena el ordenamiento para la UGA señalada .

Esta unidad Administrativa concuerda con la opinión que emite la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del estado de Campeche, en señalar que en el desarrollo **proyecto se** deberán instrumentar las medidas de mitigación y de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de la actividad humana ; en este sentido la **promovente** manifiesta en la en la MIA-P e información complementaria las medidas de mitigación y preventivas que se aplicaran durante el desarrollo del proyecto incluyendo su operación .

Que de acuerdo al Resultando VIII del presente el H. Ayuntamiento de Champotón emitió su opinión técnica del **proyecto** señalando que derivado del análisis de la MIA-P del proyecto **resuelve no viable el proyecto** en virtud que la empresa Nabors Perforaciones de México S. de R.L de C.V no cuenta con ningún trámite en materia de factibilidad de uso de suelo en la Dirección de desarrollo Urbano y Medio Ambiente

En relación a la opinión emitida por el H. Ayuntamiento de Champotón, en señalar que en el desarrollo **proyecto** no es viable en virtud que la **promovente** no cuenta con factibilidad de uso de suelo emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en este sentido el H. Ayuntamiento de Champotón constitucionalmente en su circunscripción territorial le compete otorgara la autorización de la factibilidad de uso de suelo para el **proyecto** aludido o en su caso la licencia de uso del suelo; omitiendo su opinión con respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial (POET) del Municipio de Champotón en donde se establecen los ordenamientos jurídicos aplicables en cuanto a la regulación del uso del suelo de acuerdo a su vocación natural .

Dictamen técnico

VII. Derivado del análisis de la MIA-P y la información Complementaria presentada por la **promovente** se observó que las obras y actividades que pretende ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones IX y X , así como lo dispuesto en su artículo 5 incisos Q y R) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **proyecto** requiere de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretenden desarrollar obras y actividades de competencia federal , de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **proyecto**, dentro del cual se identificaron deficiencias en la información de la manifestación de impacto ambiental; se procedió a pedir información adicional de acuerdo a lo que señalan los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual establece que la Secretaría podrá solicitar la **promovente** aclaraciones, rectificaciones, o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada para el **proyecto** sometido al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.



9 de 33
D:\CC\FCC\FCLM\MO\fg

Qué de acuerdo a las características del **proyecto** presentado en la MIA-P e información complementaria, misma que comprende ocupar una superficie total de **29,991.863 m²** dividido en 3 manzanas distribuido de la siguiente manera: Manzana A con una superficie de **9,991.780 m²**; Manzana E con una superficie de **10,000.00 m²** y Manzana F con una superficie de **10,000.083 m²**, en donde se realizarán actividades de maniobras relativas al almacenamiento de materiales y equipos de perforación, mediante el empleo de grúas y montacargas, actividades de mantenimiento de equipos (de perforación) tanto mecánico como eléctrico, mantenimiento anticorrosivo (sand blast y aplicación de pintura), así como corte y soldadura ; entre otras obras y actividades que están señaladas en el Considerando III del presente oficio .

Que tomando en consideración el Programa el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Champotón, el **proyecto** abarca la UGA VII de Aprovechamiento sustentable en donde el lineamiento ecológico establece promover usos que no impacten en la estructura y función de los ecosistemas presentes en la unidad, y las actividades permitidas de bajo impacto en el entorno aprovechando y maximizando las áreas actualmente disponibles para la actividad productiva ; el **proyecto** se apega al lineamiento de uso 5 de la UGA VIII , ya que se trata de la instalación de infraestructuras ocupando una superficie terrestre del Puerto de Altura y Sabotaje de Seybaplaya; con respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, por la ubicación terrestre el **proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental 84 que corresponde a una UGA Costera y por esta adyacente al Golfo de México tiene influencia con la UGA.-167 que pertenece a la Unidad de Gestión Ambiental marina en donde aplican las acciones y criterios de la zona costera inmediata a la Sonda de Campeche, en ambos casos la **promovente** deberá apegarse los Criterios y coadyuvar en la protección y conservación de zona donde se encuentra en **proyecto**

Por la ubicación del área del **proyecto** y por la información proporcionada por la **promovente** se encuentra en un sitio donde que fue impactada años atrás por el proyecto "**Operación del área para el Desarrollo Empresarial del Puerto de Altura y Cabotaje Seybaplaya**" autorizado por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante oficio S.G.P.A/DGIRA/DG.- 03760 ; por tanto el sitio ha perdido sus atributos naturales, en donde las características ambientales han sido modificadas sustancialmente impactando al suelo y eliminando la vegetación original ocasionando la migración de las especies faunísticas hacia otros sitios en donde puedan buscar las condiciones adecuadas para sus funciones vitales, por lo que en el sitio del **proyecto** no se encuentran especies catalogadas dentro de algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010. El **proyecto** no va afectar flujo hidrológico, corrientes, tampoco habrá ningún tipo de vertimiento de residuos sólidos, ni de contaminantes que pongan en riesgo al Golfo de México.

Con el propósito de contribuir en las áreas de valor ambiental fundamentales para la conservación de la biodiversidad de la zona , la **promovente** deberá desarrollar y ejecutar una reforestación con especies nativas de la zona , para lo cual deberá presentarse ante la Junta Municipal de Seybaplaya ,Municipio de Champotón determinar el área a reforestar .

La **promovente** manifiesta que las aguas residuales proveniente de la operación del **proyecto** serán canalizadas a un biodigestor para el tratamiento en las aguas negras, jabonosas y

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

desechos orgánicos, al respecto esta Unidad Administrativa considera que por las características ambientales del área y por la problemática ambiental que se presenta en la zona, con la instalación del biodigestor para las aguas residuales producto de operación del proyecto, es viable de desarrollarse y cumplir con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996; asimismo se le informa a la **promovente** que las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes que señala la norma y la NOM-003-ECOL-1997 que señala los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios públicos y NOM-004-SEMARNAT-1997, que establece la Protección ambiental. Lodos y biosólidos. Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

Del análisis de la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, por las características del **proyecto**, dimensiones y sus alcances; esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevante que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico. No obstante lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas tanto propuestas por la **promovente**, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **proyecto** no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte de la **promovente**.

VIII. Aunado al punto anterior y conforme a lo dispuesto por el **promovente** en la MIA-P las medidas preventivas y de mitigación que consideraron para el **proyecto** son:

Etapa de preparación del sitio

Aire

Medidas preventiva:

Uso de vehículos en buen estado, para lo cual se les comunicará a los proveedores contratados en esta etapa, que se les deberá dar a sus unidades el respectivo mantenimiento preventivo y afinación del equipo, maquinaria y vehículos que intervengan para este tipo de actividades.

Se prohibirá la quema de cualquier tipo de material (biótico o abiótico) con la finalidad de evitar emisiones a la atmósfera.

Medidas de mitigación:



11 de 33
DICC/EGG/RECLAM/01/13

Comunicar a los proveedores encargados de esta etapa de preparación del sitio, que se les deberá proporcionar mantenimiento a los vehículos, para que no rebasen los valores máximos permisibles que establecen las normas:

NOM-045-SEMARNAT -2006, que establece los parámetros máximos permisibles de opacidad del humo en vehículos en circulación a diésel.

NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los parámetros máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes de escapes de vehículos en circulación a gasolina.

Etapas de preparación del sitio

Ruido

Medidas preventivas:

Mantenimiento preventivo y constante a los equipos, maquinaria y vehículos.

El personal encargado de operar equipo y maquinaria pesada usará equipo de protección personal (tapones auditivos) para prevenir afectaciones a su salud.

La maquinaria pesada se empleará en cortos periodos de tiempo y solo durante el día para evitar afectaciones a las áreas circundantes

Medidas de mitigación:

Proporcionar mantenimiento a la maquinaria (fuera del sitio del proyecto, en talleres autorizados para tal fin), para que no se rebasen los valores máximos permisibles que establecen las normas: NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

NOM-011-STPS-1994. Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.

Etapas de preparación del sitio

Agua

Medidas preventiva:

Colocación de señalética que indique los límites de tránsito de los vehículos y maquinarias utilizadas durante las diferentes etapas del proyecto que eviten acercarse al cuerpo de agua Golfo de México. Esto con la finalidad de prevenir cualquier tipo de accidente por alguna incorrecta operación de las unidades, lo que resulte en afectaciones de contaminación al cuerpo de agua adyacente.

Colocación de contenedores con tapa para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos, evitando con esto que dichos residuos puedan llegar tanto por la acción de factores bióticos (humanos) como abióticos (viento, escorrentías) al cuerpo de agua.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Colocación de baños portátiles, para las necesidades fisiológicas de los trabajadores, evitando que puedan desplazarse a realizarlas cerca del cuerpo de agua cercano (Golfo de México).

Solo se ocupará el agua necesaria para el desarrollo de actividades propias de la presente etapa.

No se realizará mantenimiento de maquinaria y equipo en el sitio del proyecto. Estas actividades sólo podrán ser llevadas a cabo en talleres autorizados para tal fin. Con esta medida preventiva se evitará la contaminación causada por derrames que generen lixiviados de lubricantes y combustibles que a la postre tengan destino en el Golfo de México o a través de infiltración al suelo teniendo como destino final este cuerpo de agua.

Medidas de mitigación:

En caso de observar a personal de la obra haciendo uso inadecuado del agua será sancionado e inmediatamente se suspenderá el mal uso.

No se prevé almacenamiento de ningún tipo de combustible en la etapa de preparación del sitio, por lo que sólo se prevé impactos derivados por algún accidente y/o incidente dentro del polígono del proyecto (toda vez que sólo se permitirá operar dentro de las manzanas). Citados accidentes hacen referencia a algún derrame de menor cuantía de algún aceite del motor por alguna falla en las unidades. En el caso de que ocurriera esta situación se deberá efectuar la limpieza rápida a nivel superficial del suelo y estos residuos deberán disponerse como residuos impregnados con lubricantes. Posteriormente la(s) unidad deberá ser llevada a mantenimiento en talleres autorizados para tal fin, como se establece en las medidas preventivas.

Etapas de preparación del sitio

Suelo

Medidas preventiva:

Colocación de baños portátiles, para las necesidades fisiológicas de los trabajadores, evitando que puedan desplazarse a realizarlas en el suelo directamente pudiendo provocar una contaminación por fecalismo.

Fomentar, entre el personal, la clasificación y separación de los residuos generados en orgánicos e inorgánicos, para evitar la mezcla de ellos.

Se deberá considerar el reciclamiento de aquellos materiales susceptibles de ser re- usados.

Se contará con contenedores metálicos con tapa para el almacenamiento temporal de los residuos orgánicos e inorgánicos. Mismos que serán puestos a disposición del servicio de limpia con el que cuenta la localidad de Seybaplaya. Con este tipo de acciones se fomenta la disposición correcta de la basura, así como la clasificación de la misma.





Una vez que los contenedores lleguen al 80% de su capacidad de almacenamiento serán dispuestos en el relleno sanitario más cercano.

Para evitar el derrame de combustible, aceites, y lubricantes que usan los automóviles, queda prohibido el mantenimiento en el sitio del proyecto, previniendo con esto el aporte de contaminantes al suelo. Los mantenimientos deberán efectuarse en talleres autorizados para tal fin.

Medidas de mitigación:

No se prevé almacenamiento de ningún tipo de combustible en la etapa de preparación del sitio, por lo que sólo se prevé impactos derivados por algún accidente y/o incidente dentro del polígono del proyecto (toda vez que sólo se permitirá operar dentro de las manzanas). Citados accidentes hacen referencia a algún derrame de menor cuantía de algún aceite del motor por alguna falla en las unidades. En el caso de que ocurriera esta situación se deberá efectuar la limpieza rápida a nivel superficial del suelo y estos residuos deberán disponerse como residuos impregnados con lubricantes. Posteriormente la(s) unidad deberá ser llevada a mantenimiento en talleres autorizados para tal fin, como se establece en las medidas preventivas.

Etapas de preparación del sitio

Flora y Fauna

Medidas preventiva:

Se especificó que en las manzanas del proyecto no se encontró vegetación arbórea, limitándose a herbáceas del tipo rastreras. Por lo que previo al inicio de las actividades de esta etapa, en caso de ver algún tipo de fauna terrestre dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 (Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo) esta se ahuyentará para efectos de evitar presión sobre su especie.

Se establecerá una velocidad máxima dentro del predio (señalética de límites de velocidad), así como rutas de acceso adecuadas y señalización relativa al respeto de las especies de fauna.

El responsable de la obra y los trabajadores no deberán capturar, cazar, lesionar, extraer, regalar, matar o espantar a las especies de fauna marina y terrestres que avisten o localicen en el área del proyecto o en las periferias del área del proyecto.

Medidas de mitigación:

El sitio se encuentra desprovisto de fauna alguna encontrada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 (Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo), limitándose (de acuerdo a lo avistado) en escasas ocasiones a caminar sobre el suelo de las partes firmes de las manzanas (toda vez que lo hacen sobre las rocas del muelle), sin embargo en caso

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

de observar alguna especie de fauna en riesgo esta será liberada y ahuyentada en zonas adyacentes al sitio del proyecto.

Etapas de construcción

Aire

Medidas preventivas:

Durante esta etapa se contratarán a proveedores encargados de desarrollar los trabajos de la construcción, para lo cual se les solicitará que en todo momento se empleen vehículos en buen estado. Para lograr que estas acciones sean afectivas, se les comunicará a los proveedores contratados, que se les deberá dar a sus unidades el respectivo mantenimiento preventivo y afinación del equipo, maquinaria y vehículos que intervengan para este tipo de actividades.

Se prohibirá la quema de cualquier tipo de material resultante de esta etapa, (cualquier tipo de basura) con la finalidad de evitar emisiones a la atmósfera.

Medidas de mitigación:

Comunicar a los proveedores encargados de esta etapa de preparación del sitio, que se les deberá proporcionar mantenimiento a los vehículos, para que no rebasen los valores máximos permisibles que establecen las normas:

NOM-045-SEMARNAT -2006, que establece los parámetros máximos permisibles de opacidad del humo en vehículos en circulación a diésel.

NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los parámetros máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes de escapes de vehículos en circulación a gasolina.

Etapas de construcción

Ruido

Medidas preventiva:

Durante esta etapa se contratarán a proveedores encargados de desarrollar los trabajos de la construcción, para lo cual se les solicitará que en todo momento se empleen vehículos en buen estado. Para lograr que estas acciones sean afectivas, se les comunicará a los proveedores contratados, que se les deberá dar a sus unidades el respectivo mantenimiento preventivo y afinación del equipo, maquinaria y vehículos que intervengan para este tipo de actividades. Con esto se logra que los escapes de los vehículos automotores generen menos ruido.

El personal encargado de operar equipo y maquinaria pesada, usará equipo de protección personal (tapones auditivos) para prevenir afectaciones a su salud.

La maquinaria pesada se empleará en cortos periodos de tiempo y solo durante horario diurno para evitar afectaciones a las áreas circundantes.



Medidas de mitigación:

Siempre se deberá proporcionar mantenimiento a la maquinaria (fuera del sitio del proyecto, en talleres autorizados para tal fin), para que no se rebasen los valores máximos permisibles que establecen las siguientes normas:

NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

NOM-011-STPS-1994. Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.

Etapa de construcción

Agua

Medidas preventivas:

Colocación de señalética que indique los límites de tránsito de los vehículos y maquinarias utilizadas durante las diferentes etapas del proyecto que eviten se acerque al cuerpo de agua Golfo de México. Esto con la finalidad de prevenir cualquier tipo de accidente por alguna incorrecta operación de las unidades, lo que resulte en afectaciones de contaminación al cuerpo de agua adyacente.

Colocación de contenedores con tapa para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos, evitando con esto que dichos residuos puedan llegar tanto por la acción de factores bióticos (humanos) como abióticos (viento, escorrentías) al cuerpo de agua adyacente, el Golfo de México.

Colocación de contenedores con tapa para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que pudieran ser generados (filtros, trapos o estopas impregnadas con hidrocarburos), evitando con esto que dichos residuos puedan llegar tanto por la acción de factores bióticos (humanos) como abióticos (viento, escorrentías) al cuerpo de agua adyacente, el Golfo de México.

Se les comunicará a los trabajadores que deberán hacer uso de los baños portátiles que se instalarán en el sitio del proyecto, con la finalidad de evitar que las necesidades fisiológicas se efectúen sobre suelo desnudo o bien en zonas cercanas al cuerpo de agua cercano (Golfo de México), lo que conllevaría a la contribución de su contaminación por aspectos de eutrofización.

Medidas de mitigación:

En caso de observar que el personal de la obra esté haciendo alguna necesidad fisiológica en algún sitio que no sean los baños portátiles, será informado al proveedor contratado para esta etapa, donde se sancionará a este último.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

No se prevé almacenamiento de ningún tipo de combustible en la etapa de preparación del sitio, por lo que sólo se prevé impactos derivados por algún accidente y/o incidente dentro del polígono del proyecto (toda vez que sólo se permitirá operar dentro de las manzanas). Citados accidentes hacen referencia a algún derrame de menor cuantía de algún aceite del motor por alguna falla en las unidades. En el caso de que ocurriera esta situación se deberá efectuar la limpieza rápida a nivel superficial del suelo y estos residuos deberán disponerse como residuos impregnados con lubricantes. Posteriormente la(s) unidad deberá ser llevada a mantenimiento en talleres autorizados para tal fin, como se establece en las medidas preventivas.

Etapa de construcción

Suelo

Medidas preventiva:

Fomentar, entre el personal, la clasificación y separación de los residuos generados en orgánicos e inorgánicos, para evitar la mezcla de ellos.

Se contará con contenedores metálicos con tapa para el almacenamiento temporal de los residuos orgánicos e inorgánicos. Mismos que serán puestos a disposición del servicio de limpia con el que cuenta la localidad de Seybaplaya. Con este tipo de acciones se fomenta la disposición correcta de la basura, así como la clasificación de la misma.

Una vez que los contenedores lleguen al 80% de su capacidad de almacenamiento serán dispuestos en el relleno sanitario más cercano.

Para evitar el derrame de combustible, aceites, y lubricantes que usan los automóviles, queda prohibido el mantenimiento en el sitio del proyecto, previniendo con esto el aporte de contaminantes al suelo. Los mantenimientos deberán efectuarse en talleres autorizados para tal fin.

Medidas de mitigación:

No se prevé almacenamiento de ningún tipo de combustible en la etapa de preparación del sitio, por lo que sólo se prevé impactos derivados por algún accidente y/o incidente dentro del polígono del proyecto (toda vez que sólo se permitirá operar dentro de las manzanas). Citados accidentes hacen referencia a algún derrame de menor cuantía de algún aceite del motor por alguna falla en las unidades. En el caso de que ocurriera esta situación se deberá efectuar la limpieza rápida a nivel superficial del suelo y estos residuos deberán disponerse como residuos impregnados con lubricantes. Posteriormente la(s) unidad deberá ser llevada a mantenimiento en talleres autorizados para tal fin, como se establece en las medidas preventivas.

En caso que por alguna circunstancia se llegasen a generar residuos peligrosos (derivado de alguna actividad menor de mantenimiento por alguna falla vehicular esporádica en el sitio del proyecto) como aceite quemado, estopas impregnadas de lubricante y/o guantes impregnados de aceite. Estos de deberán almacenar en recipientes cerrados en un lugar adecuado a manera de



17 de 33
DICC/FC/INCL/AMO/fg

almacén temporal para que posteriormente sea trasladado a una empresa autorizada para el manejo de estos residuos peligrosos.

Etapas de construcción

Flora y Fauna

Medidas preventivas:

Al llevar a cabo los trabajos, se ahuyentará a la fauna que pudiera existir en el área del proyecto.

Se establecerá una velocidad máxima dentro del predio (señalética de límites de velocidad), así como rutas de acceso adecuadas y señalización relativa al respeto de las especies de fauna.

El responsable de la obra y los trabajadores no deberá capturar, cazar, lesionar, extraer, regalar, matar o espantar a las especies de fauna marina y terrestres que avisten o localicen en el área del proyecto o en las periferias del área del proyecto.

Medidas de mitigación:

El sitio se encuentra desprovisto de fauna alguna encontrada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 (Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo), limitándose (de acuerdo a lo avistado) en escasas ocasiones a caminar sobre el suelo de las partes firmes de las manzanas (toda vez que lo hacen sobre las rocas del muelle), sin embargo en caso de observar alguna especie de fauna en riesgo esta será liberada y ahuyentada en zonas adyacentes al sitio del proyecto.

Etapas de operación y mantenimiento

Aire

Medidas preventivas

Independientemente a que las actividades de almacenamiento de materiales y equipos no serán constantes (toda vez que el sitio de las manzanas servirá para resguardo), se deberá en todo momento proporcionar constante mantenimiento (consistente en afinación mayor o menor) a los vehículos utilizados, previo a la realización de estas actividades conforme a los programas establecidos por la empresa. Cabe reiterar los mantenimientos a las unidades se realizan en talleres autorizados para tal fin en la localidad de Ciudad del Carmen, Campeche.

Medidas de mitigación.

Proporcionar mantenimiento a los vehículos, para que no rebasen los valores máximos permisibles que establecen las normas:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

NOM-045-SEMARNAT -2006, que establece los parámetros máximos permisibles de opacidad del humo en vehículos en circulación a diésel.

NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los parámetros máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes de escapes de vehículos en circulación a gasolina.

Etapas de operación y mantenimiento

Ruido

Medidas preventivas:

Mantenimiento preventivo y constante a la maquinaria, equipo y vehículos utilizados en la operación del proyecto. Esto con la finalidad de mitigar la emisión de ruido a la atmósfera debido al funcionamiento de citados dispositivos a utilizarse en el desarrollo de esta etapa. Se reitera que el mantenimiento de estos equipos será proporcionado por empresas especializadas en el ramo y que se encuentran instaladas en Ciudad del Carmen.

El personal encargado de operar equipo y maquinaria pesada usará equipo de protección personal (tapones auditivos) para prevenir afectaciones a su salud.

Medidas de mitigación.

Proporcionar mantenimiento al equipo y vehículos, para que no rebase los valores máximos permisibles que establecen las normas:

NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

NOM-011-STPS-1994. Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.

Etapas de operación y mantenimiento

Agua

Medidas preventiva

Colocación de señalética que indique los límites de tránsito de los vehículos y maquinarias utilizadas durante las diferentes etapas del proyecto que eviten se acerque al cuerpo de agua Golfo de México. Esto con la finalidad de prevenir cualquier tipo de accidente por alguna incorrecta operación de las unidades, lo que resulte en afectaciones de contaminación al cuerpo de agua adyacente.



Colocación de contenedores con tapa para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos, evitando con esto que dichos residuos puedan llegar tanto por la acción de factores bióticos (humanos) como abióticos (viento, escorrentías) al cuerpo de agua.

Colocación de contenedores con tapa para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que pudieran ser generados (filtros, trapos o estopas impregnadas con hidrocarburos), evitando con esto que dichos residuos puedan llegar tanto por la acción de factores bióticos (humanos) como abióticos (viento, escorrentías) al cuerpo de agua.

Con el objeto de prevenir la contaminación al cuerpo de agua adyacente (el Golfo de México) por arrastre y/o escorrentía de residuos peligrosos (sea por medios de transporte de contaminación como el viento o aguas de escorrentía de lluvias), se contará con dos almacenes temporales de residuos peligrosos para evitar suceda este tipo de afectación por una incorrecta disposición de los mismos.

Se contará con baños fijos, por lo que las necesidades fisiológicas de los empleados se deberán realizar en estos sitios, por lo que a esta infraestructura sanitaria se le deberá proporcionar mantenimiento para su buena funcionalidad y disponibilidad; para lo cual deberá de contar con su limpieza con rutina diaria, asimismo se establecerá un programa permanente de mantenimiento integral que implique el desazolve del biodigestor al que estarán conectadas las descargas, evitando de esta manera la contaminación del suelo y la zona de contacto entre la zona de relleno y el mar lo que a la postre generaría intrusión de contaminantes en la zona costera del Golfo de México por aguas residuales conteniendo bacterias coliformes.

Medidas de mitigación

En caso de observar a personal de la obra haciendo uso inadecuado del agua será sancionado e inmediatamente se suspenderá el mal uso.

Durante esta etapa de operación no se prevé derrame alguno de algún residuo peligroso, sin embargo en caso que por alguna circunstancia extraordinaria, durante las actividades de almacenamiento de materiales y equipos, mantenimiento de equipos o bien durante el almacenamiento de residuos peligrosos al almacén temporal se llegase a derramar algún residuo peligroso sobre el suelo, este se procederá a limpiar con algún trapo o estopa (en vista que el suelo estará cubierto con geomembrana) Al finalizar de limpiar los residuos deberán llevarse al almacén temporal de residuos peligrosos para luego ser puestos a disposición acorde a lo establecido por la LGPGIR y su reglamento.

Etapa de operación y mantenimiento

Suelo

Medidas preventiva

Fomentar, entre el personal, la clasificación y separación de los residuos generados en orgánicos e inorgánicos, para evitar la mezcla de ellos.



Se contará con contenedores con tapa para el almacenamiento temporal de los residuos, mismos que llevarán las leyendas "residuos orgánicos" y "residuos inorgánicos". Con esta acción se almacenará de manera temporal los residuos y una vez que los contenedores lleguen al 80% de su capacidad de almacenamiento serán dispuestos en el relleno sanitario más cercano.

Como medida preventiva de protección al suelo, previo al almacenamiento de materiales y equipos, el suelo será revestido con geomembrana (diseñada para uso industrial con resistencia a químicos e hidrocarburos, así como a bajas y altas temperaturas) esto con la finalidad de evitar directamente el asentamiento de cualquier equipo con la superficie directa del suelo. Esta medida también servirá para contener cualquier tipo de residuo sólido promedio de un centímetro cuadrado (los cuales regularmente tienden a mezclarse con la capa del suelo) o bien evitar que cualquier derrame de un líquido se infiltre en la superficie.

Para evitar el derrame de combustible, aceites y lubricantes que usan los automóviles, queda prohibido el mantenimiento en el sitio del proyecto, previniendo con esto el aporte de contaminantes al suelo. Los mantenimientos de las unidades vehiculares (propiedad del proyecto) deberán efectuarse en los talleres de Nabors Ciudad del Carmen.

Medidas de mitigación:

En caso de derrame de algún tipo de combustible o hidrocarburo se deberá efectuar la limpieza rápida a nivel superficial del suelo y estos residuos deberán disponerse como residuos impregnados con lubricantes. Posteriormente la(s) unidad deberan ser llevadas a mantenimiento en los talleres autorizados de Nabors Ciudad del Carmen.

Etapa de operación y mantenimiento

Flora y Fauna

Medidas preventivas:

Se establecerá una velocidad máxima de operación dentro de las manzanas, así como rutas de acceso adecuadas y señalización.

El responsable de la etapa de operación y los trabajadores no deberán capturar, cazar, lesionar, extraer, regalar, matar o espantar a las especies de fauna marina y terrestres que avisten o localicen en el área del proyecto o en sus periferias.

Medidas de mitigación.

En caso de observar alguna especie de fauna en riesgo esta será rescatada y liberada en un sitio similar al encontrado lejos de cualquier peligro.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos

ambientales que ocasionará el desarrollo del **proyecto** y su operación, siempre y cuando la **promovente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P y a las Condicionantes señaladas en este resolutivo.

IX Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerando que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares de los sitios de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal emite el presente oficio fundado y motivado, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando **factible su autorización**, toda vez que la **promovente**, se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudieran ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; en el artículo 16 párrafo primero que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; en artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable.... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privados de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente, el artículo 27 Constitucional que establece en su párrafo cuarto, que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales..., los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción IX que señala desarrollo inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros ; fracción X que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; el primer

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente....pondrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona, en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación, cuarto párrafo del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá; en el mismo cuarto párrafo fracción II que señala la **autorización de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate.....; en el último párrafo del Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; del artículo 176, que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de los dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5° del Reglamento fracción Q) que señala desarrollo inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales, requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en el artículo 21 del mismo Reglamento a través del cual establece que la Secretaría en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que se reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente y procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de Ley, del Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas; en los artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en el artículo 45 que señala que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la secretaria deberá emitir, fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá...: II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; los artículos 46 y 49 que establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**; de lo dispuesto en la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: artículo 2 fracción I que dispone que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus negocios del orden administrativo encomendados al poder ejecutivo de la unión, habrá secretarías de estado; en su artículo 18 de la que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de la Secretarías del Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; de los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** que se citan a continuación: artículo 2 que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan; en su artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII, referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia, en su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre las demás que les confiera expresamente el titular de la Secretaria, y en los artículos 38, 39 y 40 IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones... y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria que dispone que salvo por lo que toca al título tercero A, esta ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas. El código Federal de Procedimientos Civiles se aplica, a su vez supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; artículos 3 y 4, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada; artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictar dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 57 primer párrafo, a través del cual establece que en los casos en que se lleven a cabo obras y actividades que requieren someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental conforme e al LGEEPA y al reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, sin contar con la autorización correspondiente la secretaria con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenara las medidas correctivas o de urgente aplicación



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

24 de 33
DUC/FCG/CL/SMC/IG



que procedan; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo se afectara a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59, establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS

PRIMERO La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del proyecto "Patio de Maniobras para Almacenamiento de Materiales y Equipos de Perforación" con pretendida ubicación en la superficie terrestre del Puerto de Altura y Cabotaje de Seybaplaya, municipio de Champotón, Campeche, en el siguiente cuadro de coordenadas

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN MANZANA A						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
ES T	PV				Y	X
				29	2,174,380.488	740,531.174
29	30	S 01°03'23" W	100.000	30	2,174,280.505	740,529.331
30	31	S 89°02'16" E	100.000	31	2,174,278.826	740,629.317
31	64	N 01°03'23" E	99.836	64	2,174,378.644	740,631.157
64	29	N 88°56'37" W	100.000	29	2,174,380.488	740,531.174
SUPERFICIE= 9,991.780 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN MANZANA E						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
ES T	PV				Y	X
				27	2,174,500.467	740,533.386
27	28	S 01°03'23" W	100.000	28	2,174,400.484	740,531.543
28	70	S 88°56'37" E	100.000	70	2,174,398.641	740,631.526
70	71	N 01°03'23" E	100.000	71	2,174,498.624	740,633.369
71	27	N 88°56'37"	100.000	27	2,174,500.467	740,533.386
SUPERFICIE= 10,000.000 m2						



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN MANZANA F						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
ES T	PV				Y	X
				72	2,174,498.255	740,653.366
72	73	S 01°03'23" W	100.000	73	2,174,398.272	740,651.522
73	74	S 88°56'37" E	100.001	74	2,174,396.429	740,751.506
74	75	N 01°03'23" E	100.000	75	2,174,496.412	740,753.350
75	72	N 88°56'37" W	100.001	72	2,174,498.255	740,653.366
SUPERFICIE= 10,000.083 m2						

Se autoriza en materia de impacto ambiental la construcción y operación del proyecto consistiendo en tres manzanas distribuido de la siguiente manera: Manzana A con una superficie de 9,991.780 m²; Manzana E con una superficie de 10,000.00 m² y Manzana F con una superficie de 10,000.083 m², teniendo una superficie total de 29,991.863 m², en donde se realizarán actividades de maniobras relativas al almacenamiento de materiales y equipos de perforación, mediante el empleo de grúas y montacargas, actividades de mantenimiento de equipos (de perforación) tanto mecánico como eléctrico, mantenimiento anticorrosivo (sand blast y aplicación de pintura), así como corte y soldadura. Las obras que se realizarán en cada manzana son: Colocación de malla ciclónica en la periferia de la manzana A con 399.83 m lineales; manzana E con 400 m lineales y manzana F con 400 m lineales, en todos los predios se contemplará la apertura de accesos. Baños se construirán en la manzana A, tendrán una superficie de 19.89 m², a base de castillos de 15 x 15, columnas de 15 x 25 y en elementos horizontales vigueta y bovedilla con cadenas de 15 x 15 y travesaños ahogados. Caseta de vigilancia, con una superficie de 9 m² con una estructura en elementos verticales a base de castillos de 15 x 15, columnas de 15 x 25 y en elementos horizontales vigueta y bovedilla con cadenas de 15 x 15 y travesaños ahogados. Almacén temporal de residuos peligrosos, estos serán ubicados en la manzana E y F, y tendrán una superficie de 15 m². Colocación de contenedor metálico dentro de la manzana A se contará con un contenedor de material de placa troquelada acanalada, mismo que estará habilitado como oficinas, con una superficie de 14.58 m². Instalación hidrosanitaria se colocarán muebles convencionales real standard con sus respectivos juegos de llaves. Para el caso eléctrico se instalará un centro de carga y las luminarias a utilizar serán de plafón con focos ahorradores fluorescente

Para el manejo de las aguas residuales se utilizara un biodigestor cuyo diseño incluye un proceso de retención de materia suspendida y degradación séptica de la misma, así como un proceso biológico anaeróbico medio fijo, el primero de estos se realiza en el tanque donde se lleva a cabo la sedimentación de la materia suspendida, mientras que en el segundo proceso se lleva a cabo en la segunda cámara que está conformada por el filtro biológico

SEGUNDO La presente autorización tendrá una vigencia de 3 (tres) meses para la construcción del proyecto y de 10 (diez) años para la operación mismo; el primer periodo comenzará



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; y el segundo cuando se termine el primer plazo; ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza ningún tipo de construcción y/o ampliación de infraestructura o actividad que no esté enlistado en el Término Primero del presente oficio; solo la operación del **proyecto**, sin embargo, en el momento de que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la [REDACTED] En caso de existir falsedad de información, la **promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

QUINTO La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta Unidad Administrativa, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni



27 de 33
DICC/FCG/FCLM/MD/leg

rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Por lo anterior, el **promovente**, deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas que no estén enlistadas en el Término Primero de la presente autorización.

SÉPTIMO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su Término Primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

Por lo anterior, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto**.

La **promovente** será el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT u otras autoridades estatales o municipales.

OCTAVO De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la preparación del sitio, construcción y operación de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

causar desequilibrios ecológicos, **rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **proyecto** y señaladas en el Considerando VIII, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado.

Para su cumplimiento, la **promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que llevaron a cabo durante el desarrollo del **proyecto**, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Noveno** del presente oficio.

2. Deberá Cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P e información complementaria presentada para el **proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su apoderado legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, que permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las medidas de mitigación y Condicionantes en la que quedo sujeto el **proyecto**.
3. Durante la operación del **proyecto** se canalizaran las aguas residuales hacia un biodigestor con el propósito de estar dentro de los límites máximos permisible que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996, las aguas residuales deberán estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes. Así mismo deberá cumplir con lo que señala la NOM-004-SEMARNAT-2002 referente a los lodos y biosólidos - especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
4. Presentar ante esta Unidad Administrativa en un periodo de dos meses contados a partir de haber recepcionado el presente oficio un programa de reforestación, mismo que deberá contener lo siguiente :
 - a) Superficie a reforestar, caracterización ambiental del sitio que será destinados para las actividades de reforestación del área.
 - b) Actividades que se desarrollaran.
 - c) Especies a utilizar acorde a las condiciones naturales de las áreas.
 - d) Mantenimiento.
 - e) Plano con la ubicación del área a reforestar.
 - f) Periodo de desarrollo de la reforestación.



29 de 33
D:\CC\FCC\FCL\M\IO\fg

g) Obtención de las plántulas

Así mismo se le informa a la **promovente** que para las acciones de la reforestación debe coordinarse con Presidencia Municipal de Seybaplaya, Champotón, Campeche.

5. La **promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y a las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
6. La **promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.
7. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **promovente**, mismo que se encuentra dentro del de un cuerpo de agua y que pretende el manejo de especies exóticas, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **promovente**. Se determina que la **promovente** deberá presentara a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
8. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
9. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **proyecto** se produjeran impactos no previstos por la operación del **proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la **promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.



10. Cumplir con lo establece en el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivos principales el seguimiento y control de los impactos acumulativos, sinérgicos, residuales y aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P del proyecto, cuantificar la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente**, así como de las condiciones establecidas en el presente oficio.
11. Debido que el **proyecto** contempla el almacén temporal de residuos peligrosos la **promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a lo dispuesto en su Reglamento en la materia.
12. Con la finalidad de minimizar los impactos ambientales sobre todo por la dispersión de partículas o residuos en el medio marino derivado de las actividades de Sand blasteo, esta actividad deberá en sitio cubierto, con la finalidad de filtrar y reducir la dispersión de partículas a la atmosfera durante la etapa de operación del **proyecto**.
13. En caso de utilizar material de relleno deberá contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental por la autoridad correspondiente, mismo que la **promovente** deberá remitir copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación, con copia de acuse a esta Unidad Administrativa.

Queda estrictamente prohibido:

Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.

Descargar las aguas residuales que se generen en el **proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación al Golfo de México o aguas subterráneas por la infiltración de la misma.

Dar mantenimiento a los equipos y vehículos en el área del **proyecto** durante las etapas de preparación, construcción y operación

Utilizar especies exóticas en la reforestación.

Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pudiera dañar o contaminar al suelo, agua, o vegetación aledaña del **proyecto**.

NOVENO La **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá presentarse a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia a esta Unidad Administrativa, el informe y copia del acuse de recibido, con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explique lo contrario.

DECIMO La presente resolución es a favor de la **promovente**. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de la autorización de su proyecto, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezcan claramente las cesiones y la aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO PRIMERO La **promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA

DÉCIMO SEGUNDO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente de la propia MIA-P y la información complementaria, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



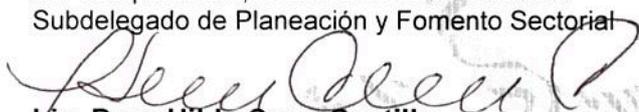
Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
Y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DÉCIMO QUINTO La **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual, comunicara por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades dentro de los 30 días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEXTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás medios relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

DÉCIMO SEPTIMO Notificar al [REDACTED] Apoderada Legal de Nabors Perforaciones de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, promovente del proyecto "**Patio de Maniobras para Almacenamiento de Materiales y Equipos de Perforación**" con pretendida ubicación en la superficie terrestre del Puerto de Altura y Cabotaje de Seybaplaya, municipio de Champotón, Campeche de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.
Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial


Lic. Dora Hilda Cano Castillo.

Con fundamento en el artículo con el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario de la Federación el 26 de noviembre de 2012, firma por ausencia temporal de la Delegada en el Estado de Campeche, previa designación mediante Oficio No. SEMARNAT/DF/03312017 de fecha 09 de noviembre del 2017.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

C.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional No. 23, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo.- México, D.F.

Lic. Luis Enrique Mena Calderón.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad.

Lic. Raúl Uribe Haydar. Presidente del H. Ayuntamiento de Champotón. Palacio Municipal. Calle 25 S/N. Colonia Centro. Ciudad de Champotón Campeche.

Lic. Roberto Iván Alcalá Ferráez, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales –Estatad, Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730, San Francisco de Campeche, Campeche.

Archivo.
Expediente.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx


33 de 33
DFCC/FC/NCL/XP/01/eg